

SENTENCIA N° /2021. En la Ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los seis días del mes de mayo del año dos mil dos mil veintiuno, Fernando J. Zvilling, en mi carácter de Juez Técnico del Tribunal de Juicio por Jurados en el Caso registrado bajo el número de *LEGAJO 159353/2020, "MARANGEL, A. O. S/ PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD AGRAVADA POR EL VINCULO, AMENAZAS COACTIVAS AGRAVADAS POR EL USO DE ARMAS O ANONIMAT , ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE"*, debatido en audiencias de los días 27, 28 y 29 de abril del año 2021, en la que intervino por la Acusación el Fiscal Jefe de la I Circunscripción Judicial, Dr. Pablo Vignaroli, los Dres. Marcelo Hertzriken Velasco y Joaquín Hertzriken Catena por la querrela; por la Asistencia Técnica del acusado *ADEMAR O. M.* el Dr. Gustavo Olivera.

Se llevó adelante el Juicio por Jurados contra *ADEMAR O. M., D.N.I. ...*, cuyos datos personales obrantes en el Legajo, y que fuera acusado por los delitos de abuso sexual con acceso carnal agravado por el vínculo y por el uso de armas, tenencia ilegal de arma de fuego y privación ilegítima de la libertad.

RESULTANDO:

Al comienzo del debate se impartieron las instrucciones iniciales, vinculadas con las funciones Juez y del Jurado, el desarrollo del Juicio, las prohibiciones al Jurado, el derecho del acusado a no prestar declaración, la presunción de inocencia y la Duda Razonable.

Alegatos de Apertura:

Al momento de la apertura del Juicio, la Fiscalía, la Querrela y la Defensa, conforme lo establece el Art. 181 del CPP, presentaron el caso.

Producción de la prueba:

Durante la audiencia se recibieron, de acuerdo al orden propuesto por las partes, los testimonios de: V. D. C., M. M., J. C. C., N. E. A., E. M., R. M., J. G. C., P. I.M. L., R. A. D., F. A.G., M. J. G., E. M. O., y C. M. J..

A continuación, el imputado hizo uso de la palabra.

Alegatos de clausura:

Al momento de formular los alegatos de clausura, el Dr. Pablo Vignaroli, por la Fiscalía, recordó a los Jurados que lo que les dirá no es prueba. Que la Fiscalía se comprometió a acreditar una serie de hechos. Que Marangel abusó sexualmente de D.. Que para abusar de D. y vencer su voluntad utilizó un arma de fuego y un cuchillo. Después ocurrió el hecho de privación de la libertad hasta que pudo escapar. Y que existió otro hecho anterior, en el cual el señor Marangel amenazó al dueño de un supermercado. En el primer hecho, en el momento del abuso, Marangel ejerció violencia sobre sobre la víctima, la tomó de los pelos, la encerró en el garaje y después la sacó tomándola de los pelos, llevándola a la habitación. Esto es lo que la Fiscalía, en el alegato de apertura, se comprometió a acreditar. La defensa dijo que los acusadores señalaron que Marangel había golpeado salvajemente a D.. Pero sin embargo, ellos nunca dijeron esto. También dijo la

defensa que los acusadores sostuvieron que Marangel es un monstruo. A esto tampoco lo dijeron. Y algo más importante, dijo la defensa que D. mintió, porque tenía otras motivaciones. En definitiva, señala que tendrán que resolver si la prueba le da la razón a la defensa o si le dan la razón a la fiscalía. Todo lo que dijo la víctima, ustedes ya lo escucharon. Vieron a una mujer de 26 años que reconoció su problemática con el consumo de drogas. Reconoció inclusive, a preguntas de la querrela, que este hecho le "cagó" la vida. Fue muy clara al explicar todo lo que sucedió ese fin de semana. El viernes comieron empanadas, esto parece un dato nimio, pero es un dato que tiene relevancia por lo que dijeron los testigos que trajo la defensa. Ese viernes a la noche se juntaron con su novio y un amigo de su novio, R. D., a compartir unas cervezas. Contó cómo se desarrolló esa juntada. Sacó fotos, las que fueron exhibidas en juicio. En un momento preciso, en la madrugada ya del 9 de mayo, comienzan las agresiones y es cuando sube este famoso estado de "whatsapp" con una "selfie", con una imagen de "El Guasón" y una leyenda quejándose del año que estaba teniendo. Entonces, cuenta V. como él se enoja, la lleva de los pelos y empujándola con los pies hasta el garaje, donde la encierra. Le quitó el teléfono, esto es un dato objetivo que demuestra que V. dice la verdad. Escucharon un perito que dijo que la última actividad que tuvo el teléfono de V. fue la "selfie" del 9 de mayo, a las 3,30 hs. de la mañana aproximadamente. Ese teléfono no tuvo más actividad. Dijo V. que le quitó el teléfono y nolo vio más. Hay evidencia técnica objetiva y si lo unimos con el resultado del allanamiento, todo encaja. También señaló que la comenzó a amenazar con una pistola color dorada, la que fue

exhibida. También recurrió a un cuchillo viendo que no podía vencer su voluntad, y como dijo D., en un momento tuvo que acceder, pues no tenía otra escapatoria. El imputado dijo que si D. hubiera sido abusada, por qué no se lo dijo a R. D. y a A.. Pero si lo que hicieron estas personas fue mentir. D. nombró a estas personas como sicarios, sabía que si a alguien no podía recurrir era a A. y a R. D.. La doctora Carmona explicó las lesiones que se constataron cinco días después del hecho, o sea, no es que estas lesiones las tuvo y fueron constatadas inmediatamente. Estoproducto de la pandemia. Los médicos de los hospitales no revisan a las víctimas de abusos sexuales porque no están capacitados para eso. Pero, a pesar de haber transcurrido 5 días, V. todavía presentaba marcas en su ano, consecuencia del acceso violento y en contra de su voluntad. Machi la vio inmediatamente después de la denuncia, habló de su estado anímico, temblaba, vio sus labios paspados, como deshidratada. D. dijo que casi no comió y bebió poca agua. La psicóloga Maretich indicó la existencia de estrés postraumático y explicó el método aplicado en la entrevista. Que no es la entrevista que podía realizar cualquier persona, como dijo la defensa.

Que también escucharon a la médica Carmona, quien constató las lesiones halladas en el cuerpo de D.. No salvajes, nunca dijo eso la fiscalía. Al ser contrastada por la defensa con un informe de la médica del hospital, fue contundente al explicar que las víctimas de violencia de género y abuso, lo médicos hacen una intervención mínima para evitar la revictimización. Cayumil secuestró la pistola, el proyectil y la mochila de D., con la cual el "flaquito" A. dijo haberla visto retirarse con la mochila

colgada. Dijo que era clarita, y cuando la fiscalía le recordó lo que había declarado antes, tuvo que reconocer que era una mochila gris clara y cuando le exhibió la foto, tuvo que reconocer que esa era la mochila. Se pregunta cómo hizo D. para irse con la mochila secuestrada después en la casa de Marangel. Quisieron introducir que le plantó prueba. No sabe Marangel cómo apareció el teléfono. En el caso de la entrevista e informe de Mamani, en la que Marangel dice que no participó, la Psicóloga fue contundente en explicar cómo se presentó en entrevista. Que no discutirá esto porque realmente la licenciada Mamani es una perito oficial, que no tiene el más mínimo interés en perjudicar a Marangel. Es algo realmente muy mentiroso. La licenciada señaló que no admite la frustración, cualquier cosa lo frustra y le provoca violencia. En la declaración de hoy parece el buen samaritano de Rincón de los Sauces. Y parece que como él es el gran boxeador, no pelea, sino que lo invitan a pelear. Pero en el video del segundo hecho, no daba la sensación de que deba ser invitado a pelear para que lo haga. También en el caso de su ex pareja. La defensa pretendió contrarrestar esto con una psicóloga, La licenciada Martínez Llenas, quien se presentó con muchos títulos, estudió en París, dio cátedra en Buenos Aires y está especializada en muchas cosas, pero cuando les preguntaron si tenía vencida su matrícula de licenciada forense en Neuquén, tuvo que reconocer que sí. Empezó a cuestionar el método empleado por la psicóloga oficial. Pero esta dijo que hace una entrevista clínica y que posteriormente a la entrevista clínica aplica test. Que no se los quiere nombrar para no cansar, pero habló de test proyectivos, de sombra, etc. Pero Martínez Llenas, al contrario, dijo que era una persona que nunca le pegaría a

una mujer, pero al preguntarle si sabía de la condena por violencia de género, dijo que no lo sabía. Incluso, dijo que con sus test se podía detectar si el peritado mentía. Es decir, ese método supuestamente no era infalible. También sostuvo que se trataba de una persona que en el ámbito carcelario era muy respetado por ser boxeador y que ese respeto lo lograba sin necesidad de llegar a la violencia física. Se la contrastó con una denuncia de un interno, cuando entró a la celda sin mediar palabra y le pegó una patada entre las piernas y 3 trompadas. Después se requisó su celda y se encontraron elementos contundentes. Señala que esta es la perito que quiere venir a desacreditar a 2 peritos oficiales que no tienen el más mínimo interés en la resolución del caso. Distinto a la señora Martínez Llenas, la que está contratada por la defensa. Eso es algo también que se debe tener en cuenta. Que vino aquí a ustedes a presentarse como la mejor del mundo y en realidad cuando se "rascó un poquito" no resistió el examen. Varios testigos que trajo la defensa son amigos de Marangel. Con lo cual ahí ya hay un interés claro por los favores, y aunque lo nieguen, algún favor le deben. Viven de prestado. Ni entre ellos se pusieron de acuerdo en lo que dijeron. Contaron que el sábado D. comió unas empanadas. Que Uds. vieron que ella pidió las empanadas, pero no el sábado, fue el viernes. Es decir, corrieron todo un día para poder favorecerlo. A. dijo que el sábado vino el hermano de D. y tomó una cerveza con ellos. Al contrastar su declaración con lo que dijo en la Fiscalía, tuvo que reconocer que fue el viernes y no el sábado. Van acomodando lo que fue pasando el fin de semana para favorecerlo. Otro tema es lo del asado del sábado a la noche. Estaba sentada en el sillón, pero cuando

contrastó a R. D., quien había dicho que estaba en la habitación descompuesta, la acomodó, "estuvo un ratito en el sillón y después en la habitación". Y lo que pasó domingo, se pregunta. Quienes fue a comer las sobras del asado al mediodía?. Según R. D., se quedó dormido hasta las 6:00 de la tarde, después fue a la casa y D. ya no estaba más. Según A. fue él, pero después a la hora fue R. D.. No pueden ni siquiera contar algo tan sencillo. Y el colmo de la mentira y del descaró de decir A. "yo vi cómo D. se iba con su mochila y su cuaderno", mochila que D. nunca se llevó. Y un detalle más, dijo D. que le había doblado todas las tarjetas, vieron las fotos de la mochila con el DNI doblado y escucharon a M. y a dos testigos más que no aportaron nada, más que tratar de favorecer a Marangel. Sobre todo a M., hablando de haber golpeado puertas, para favorecerlo, pretendiendo significar que ella no estaba encerrada. No es un detalle cuando dice golpee la puerta y no me atendió nadie. Abría el portón. Entonces, era libre de entrar y salir cuando quisiera. Eso es mentira, pero lo favorece porque es amiga. Otros dos amigos al menos sólo contaron algo del viernes, pero no el hecho del fin de semana. No contaron nada, tuvieron ese cuidado. Pero existe otro denominador común en todos estos testigos. Es que todos decían que Marangel era bueno con las mujeres, nunca le tocó un pelo a nadie. Nadie dijo espontáneamente que le pegó a su ex pareja. Eso nos indica, desde el sentido común, que vinieron a favorecerlo. Por último, la evidencia es muy contundente respecto del último hecho. Es algo que ustedes escucharon por el empleado, quien tenía el buzo de River, contando cómo fue que se enojaron y volvieron con palos en la mano y amenazaron. No sabía cómo se llama la víctima, le dijo

J., seguramente es un nombre chino difícil de pronunciar. También vieron imágenes de la persona que no agrede físicamente, sino que es la que acepta los desafíos. Por ello, la Fiscalía entiende que la evidencia es contundente, y que la evidencia que presentó la defensa, por las razones que ha dado, no logran conmovieren un ápice la sólida evidencia de la acusación, por lo que solicitó se declare a Marangel culpable por los cargos presentados.

En tanto, al hacer uso de la palabra por la querrela, el Dr. Marcelo Hertzriken manifestó que cuando comenzamos el juicio, tanto la Fiscalía a cargo de la doctora Rivero, como el doctor Vignaroli prometieron que iban a demostrar una serie de hechos. Que pretende que en el momento de deliberar declaren a O. Marangel culpable de los siguientes hechos: Que V. D. C. concurrió voluntariamente al domicilio de O. Marangel y que luego de estar allí voluntariamente, una simple circunstancia, de algo que denominan los jóvenes que se encuentran en el jurado, nosotros ya no, alguno de nosotros ya no, esto de "memes". Ese "meme" aludía a que V. D. C. no tenía un buen año, eso fue el disparador para la conducta que afirma que probaron, para el ataque sexual no consentido de haber sido lo que en la calle denominan cada uno de ustedes violación por vía anal. Que también probaron que, a partir de ese suceso, protagonizado con dos armas, una de fuego, y también con violencia a V. C., ella dejó de permanecer voluntariamente en el lugar. Fue privada de su libertad mediante ese ejercicio de violencia, no pudo elegir irse. No pudo elegir comunicarse con su familia, no pudo elegir pedir auxilio. Entonces, la primer solicitud que efectúa, es que al momento de pasar a deliberar, consideran a Marangel responsable, sobre la base de la evidencia

producida en conjunto con la fiscalía. En lo sustancial, pide que presten atención a algunas cuestiones. Primero, los jurados más grandes y varones como el litigante deben cambiar de alguna manera el modo de pensar. Antes, lo relativo dentro de la pareja el consentimiento era tácito, presunto, pues eso ya no acontece. Que es bueno que no acontezca, porque si no vamos a condicionar la decisión por una creencia, que dentro del matrimonio o de las parejas o los concubinatos podríamos hacer y deshacer de cualquier modo. Que acá hay una conducta contra la voluntad de V. D. C.. Entonces, pide que los varones que escucharon con atención, en realidad a todos, pero los varones de cierta edad que, como quien habla, escucharon un relato "interesante" efectuado por el acusado, pensemos que ya no es así y nunca debió serlo. Pero no lo es, sin duda alguna, hoy en pleno siglo XXI. Acá no hay zonas grises, es blanco o negro, hay consentimiento o no hay consentimiento. Entonces, habrán advertido que cuando V. se sentó aquí y empezó a declarar sin evidencia de emociones, quizás, señala, hasta tiene que coincidir paradójicamente con Martínez Llenas, la psicóloga de la contraria, en que estaba de alguna manera como ella consideró, desafectada o desinteresada. Pero a medida que avanzó, ustedes pudieron advertir que se sintió un poco más cómoda con su declaración, pudo vivenciar, evocar y reconstruir qué había pasado ese día o esos días en el domicilio del acusado. Ahí pudo ser más explícita y pudo hasta transmitir cierta emoción al momento de recordar, de volver hacia atrás, evocando los hechos. Que hace este comentario porque el personal de la Fiscalía, algunos de los cuales no está acá -aprovechó la ocasión para agradecer a los funcionarios que mencionara-, que son colaboradores

de la doctora Rocío Rivero, entre ellos y el litigante se

comunicaron mucho con D.. Se fue casi de inmediato a Monte Comán. O sea, de Rincón de los Sauces hacia el domicilio donde estaba la mayoría de sus familiares, se fue con su mamá, no quería saber nada, estaba muy atemorizada de seguir viviendo en Rincón de los Sauces. Luego vino la pandemia, con lo cual los traslados para las pericias fueron muy difíciles, había que conseguir permiso para absolutamente todo, fue muy difícil. Que han entrevistado quizás hasta la fatiga a D., nunca en todas las declaraciones que tienen como para que sean confrontadas por la contraria, si ella ocultó u omitió algún dato de la realidad. Nunca nos dijo nada contrario a lo que se obtuvo desde un primer momento. Que vivió una situación de suma violencia y que fue atacada sexualmente mediante ejercicio de violencia con armas y luego fue privada de su libertad. Que afirma esto porque la perito de la contraria señaló esta suerte de desinterés o falta de compromiso emocional. O sea de llorar expresando emociones al relatar el suceso y en nuestra experiencia, que hemos visto demasiado, las personas se manifiestan frente a un hecho traumático de manera absolutamente distinta. Recorriendo así algunas particularidades, pide a cada uno de los jurados que recuerden a la psicóloga explicándonos lo que era el estrés postraumático y que indagó de manera muy profunda si había algún indicio de fabulación. Y lo descartó de plano, hagamos pie también en esta cuestión que nos manifiesta la otra perito que escuchamos ayer, Rosana

Mamani, perito que hace más de 6 años y hace de 100 a 150 pericias anuales con imputados y con víctimas, con lo cual deba andar en un promedio ya de 750 aproximadamente y nos manifiesta que hace una pericia extensa de 344 preguntas y 22 escalas y sub escalas en las cuales puede concluir que el acusado tiene un bajo umbral de resistencia a la frustración. Al ver el "meme" en el teléfono, aludiendo a que su pareja o su compañera había pasado un mal año, el que ha sido un hombre generoso para con ella, no podía ser descalificado de tal manera. En este esfuerzo de cada uno de ustedes por desentrañar esta reconstrucción histórica van a ir pesando credibilidad y testigos, credibilidad de peritos y la pregunta que les hace es la misma que hizo a Martínez Llenas: qué credibilidad puede merecer la perito psicóloga que viene a declarar sobre las condiciones de comprensión de la criminalidad de dirección de sus actos, del perfil de personalidad, cuando la propia psicóloga contratada por la defensa no vio la pericia oficial practicada sobre el propio acusado. Que credibilidad les puede merecer un perito que tenía que decir respecto del informe oficial si estaba bien, si estaba mal y si estaba mal refutarlo en sus aspectos. Nada dijo, simplemente utilizó una estrategia que en el ámbito de la lógica formal se llama "falacia de atinencia". Si no tengo argumentos, castigo a la persona. Esto no es una pericia, esto no se hace ni en París, ni en Buenos Aires. Cuando hagan ese balance, sin duda alguna, ustedes van a concluir que los peritos propuestos por la Fiscalía y la querrela han sido veraces, creíbles, son gente seria y responsable, dedicada y que fundamentalmente no tienen interés alguno en perjudicar al imputado. En

Marangel existe un patrón de comportamiento y existe una línea de conducta, pero más aún, porque no puede defenderse porque F. está muerta y porque fue víctima de otros feminicidas. Tenía prohibido acercarse a F.. La emprendió a golpes de puño y le desfiguró el rostro, con lo cual ahí les surge a cada uno de ustedes lo que nosotros estudiamos como indicio de mala justificación, les contó un cuentito. Puede pensarse que V. D. C. eligió mudarse de domicilio, eligió perderse un medio de comunicación, que es el teléfono celular, que para cada uno de estos jóvenes es de vida o muerte, eligió perder sus ahorros, eligió mudarse de una ciudad en la cual vivía hace 5 años, eligió molestar a toda esta organización judicial, ir y venir para concurrir a esta audiencia pura y exclusivamente para esto vengarse de una persona que salía con muchas mujeres?. La primera revisión médica tiene que ver con la primera denuncia, una denuncia de violencia de género. La médica del hospital hizo una observación macroscópica y vio una lesión en zona de muñeca, recién la otra cuando se hizo la denuncia un día después de haber sido entrevistada. Solicita la declaración de culpabilidad.

En el alegato de clausura, el Sr. Defensor Dr. Gustavo Olivera sostuvo que han escuchado a la fiscalía y la querrela. Se deben haber dado cuenta de una cuestión, que la principal descalificación a Marangel se basa en un hecho anterior o hechos anteriores. El Ministerio Público Fiscal sólo atacó y descalificó a Marangel con este hecho

anterior. Que se ha escuchado que el imputado golpeó a P., también golpeó a un interno porque le contó que había abusado de una nena, todas son cuestiones del pasado y Marangel las puso en situación. No golpeó a un preso porque sí. Con relación a P., si él no se los hubiera contado, tampoco tendrían la posibilidad de saber qué sucedió. Pero la querrela y el Ministerio Fiscal debían probar los hechos atribuidos en este caso, ocurridos el 9 de mayo. Que abusó sexualmente de C. mediante la utilización de violencia, de un arma de fuego y un cuchillo y que la retuvo en su domicilio. Y no le dio agua ni comida. Que logró escapar e hizo la denuncia. Este es el hecho que deben juzgar. Dicen los acusadores que la defensa acomodó la prueba para favorecer a Marangel. Pero la defensa ofrece la prueba justamente para convencerlos. Al igual que los acusadores. Ellos pretenden demostrar que Marangel es un monstruo que hizo cosas terribles. Que se empleó suma violencia. Y C. intentó justificar por qué no tiene marcas, afirmando que le pegaba con la mano abierta. Debe analizarse la prueba médica, no desde la descalificación, no como lo pretende la querrela y la Fiscalía, al afirmar que los testigos de descargo son mentirosos o parciales. Ustedes vieron pruebas. Escucharon a la doctora Carmona, quien habló de múltiples lesiones y a la pregunta de esta defensa, exhibiendo el informe de la doctora Ordoñez, que da cuenta que a las 2 horas del hecho solo tenía un hematoma u otro tipo de lesión en la mano izquierda, intentó una justificación. Que los médicos le practican un examen superficial para no revictimizar, pero no fue así. Después

también justifican la demora en el informe forense, en la pandemia. Según la Fiscalía, los médicos de los hospitales no podrían realizar los exámenes. Esto no es cierto, ya que el informe de Ordoñez fue a requerimiento de la comisaría 32 sobre las lesiones que presentaba C.. Carmona explicó cómo se realiza un examen y justamente se realiza sobre la base de lo que la víctima explica. El médico, entonces, constata si las lesiones son compatibles con el hecho. Lo más probable es que la médica haya activado la asistencia psicológica por lo manifestado por C..Y a la psicóloga Macchi le dijeron que tenía un caso de violencia de género. No era una denuncia penal, sino en el juzgado de familia. La Médica forense tiene la obligación de denunciar en estos casos, es decir, si constataba lesiones. Pero supongamos que quiere preservar a la víctima sobre las lesiones producto de un abuso, pero las demás lesiones donde están, se pregunta. Si no las tenía al momento del examen, cómo aparecieron. Eso deben plantearse uds. Cómo aparecieron las lesiones en la otra muñeca, en los muslos y en otras partes del cuerpo. Deben considerar el informe más cercano a los hechos. Cómo puede ser que ella manifestara que sangraba como consecuencia de la penetración anal?. Se lo dijo o no a la médica?. Son preguntas sobre hechos muy concretos que seguramente uds se han empezado a preguntar. Tanto la fiscalía como la querrela no lo pueden explicar. Por qué se activó la guardia de violencia de género? Porque C. se lo contó a la médica, no hay otra explicación. Intervino Machi, quién no vio la historia clínica y esto es algo que se

viene repitiendo en este proceso. Nadie quiere hacerse cargo de la historia clínica porque es como el DNI. Refleja nuestra forma de vida. Machi dijo que los episodios de violencia eran repetidos y aquí viene el monstruo. No se cambia del día a la noche, por qué en determinado momento la agarra de los pelos, la encierra, la viola y priva de agua y comida y luego la deje ir?. Sería una psicopatía o perversión. Alguien normal no reacciona de esta manera, exagerada. Dijo C. que tuvo algunas relaciones anales con Marangel. Pero a esto no lo explica Mamani. No es tan grave lo que dice Mamani, pese a que lo haya negado el imputado. Las cuatro respuestas, llena el formulario y lo devuelve. Dijo Mamani que Marangel es una persona rígida, es decir, principios muy arraigados en sí, rígidos. A los amigos los trata de Ud., sobre la mujer tiene una visión arcaica, pero también es protector de la mujer, algo que hay que cuidar, no matar. Vive en Rincón de los Sauces, una población muy particular. Hay que tener perspectiva de género, pero el análisis debe efectuarse en una cultura determinada. Marangel es lo que es, no se le puede pedir que sea algo para lo que no se preparó. Ve ser buen amigo y generoso como un valor, una virtud. No como que le voy a vender al jurado que soy el mejor. La psicología no es una ciencia exacta, es más, se discute si es una ciencia. Maletich les dice que hay una entrevista y que ella puede decir si esa persona miente, fabula. Y si hace los tests o no. Decidieron no hacerlos en el caso de C.. Pero, por qué?. Por qué no hacer los mismo tests que al imputado?. C. resuelve los problemas consumiendo cocaína. Le tiene miedo, según Maletich, al consumo de cocaína. Marangel entra en la vida un año antes, ya consumía cocaína antes de vivir en Rincón de Los Sauces. No por culpa de Marangel

se hizo cocainómana. M. G. dijo que en una de las peleas con Marangel, tiró la mesa y se fue. Qué hizo Marangel?, nada. Entonces, un "meme", cuando estaba acostumbrado a sus desplantes, puede que Marangel tenga el desborde perverso que ella cuenta que tuvo?. Dijo el fiscal que todos los testigos de la defensa mintieron, no se analiza la información. Aparecen cosas que parecen mentiras, pero no lo son. Cosas que la mente completa. No miente el testigo en el sentido que se llevó la mochila. Pero la vio llegar con la mochila y cuando vino el "delivery", cree haber visto la mochila. Por qué decir que es una mentira?. Ella dijo que no les pidió ayuda porque son sicarios de él, pero son dos personas que son amigas, trabajan, no hay prueba alguna de que sean sicarios. Por qué no creer lo que dice R., que la llevó a la casa de un amigo a buscar gotas para los ojos?. Dio las razones, incluso, de por qué no fueron a una farmacia. La fiscalía no mostró que eso era mentira. M., porque es amiga y fue su novia es parcial?. Pero, es mentira lo del documento? Le explicó qué debía hacer con el trámite. Fue y ella estaba sentada con sus libros. Pueden sospechar de esta declaración?, se pregunta la defensa. Nunca le pegó a M., y dijo que no le pegó a ninguna novia. Dos personas la vieron en la casa, no encerrada, pese a que dice que estaba encerrada. Que M. le vio los labios reseca, porque no le daba agua, pero esa habitación tiene un baño privado, tiene agua. Es decir, miente. La médica dijo que solo fue abusada analmente. Nunca habló de sexo oral antes que esta parte ofreciera el video. Se ofreció el video. S. indica a la Defensa que no puede referirse a prueba no producida en juicio. Dijo la fiscalía que la Psicóloga Martínez Llenas tiene la matrícula vencida. Pero no por eso pierde sus

conocimientos. No se la puede desprestigiar de ese modo, no es así. Hay que presentar hechos, no ataques. Ninguna prueba da cuenta de la supuesta privación de la libertad. La defensa probó que no lo estuvo, se mintió en eso, en las lesiones, por qué entonces no mintió en el abuso?.

Finalmente, respecto de las amenazas, sostuvo que la acusación dijo que Marangel amenazó a J.. Pero éste sostuvo que no fue amenazado, sino que el amenazado habría sido el chino, cuyo nombre no conoce. En el video se ve a Marangel con un palo en la puerta. Se parece más a una riña, no se sabe quién de los protagonistas habría llevado a cabo una amenaza. Solicita un veredicto de no culpabilidad por todos los hechos.

Cedida la última palabra al encausado, manifestó no tener nada que agregar.

Instrucciones Finales - Deliberación - Veredicto.

OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL JURADO.

Sres. Miembros del Jurado, quiero agradecerles su atención durante el juicio. A continuación, tal como se los adelantara al comienzo del Juicio, le voy a dar algunas instrucciones. Por favor, presten atención. También les daré copia de ellas por escrito.

Luego, ustedes van a abandonar esta Sala y comenzarán a discutir el caso en la sala de Deliberaciones del Jurado.

Las instrucciones que les brindara al comienzo, acerca de algunas reglas legales de aplicación general siguen siendo aplicables. Ahora les daré algunas instrucciones más. Las mismas cubrirán varios aspectos. Considéren las como un todo. No señalen algunas como más importantes y presten

menos o ninguna atención a otras. Todas revisten la misma importancia, a menos que yo les diga otra cosa.

Primero les voy a recordar y ampliar algunas explicaciones sobre sus obligaciones como Jurados y las reglas generales que se aplican en todos los juicios por Jurados; segundo, los instruiré acerca de las reglas específicas de derecho que regulan el caso y la prueba producida.

Luego, explicaré lo que la Fiscalía debe probar, más allá de toda duda razonable, con el fin de establecer la culpabilidad del acusado por el delito imputado. Les explicaré los delitos y sus elementos.

Luego, informaré sobre las defensas ensayadas por el acusado y otras cuestiones que surjan de la prueba que han escuchado.

Finalmente, les explicaré los veredictos que ustedes pueden rendir y el modo en el que pueden enfocar las discusiones del caso en la sala de deliberaciones del Jurado.

Es importante que escuchen muy atentamente todas estas instrucciones como una ayuda para que puedan tomar la decisión; pero *no para decirles qué decisión deben tomar.*

OBLIGACIONES DEL JUEZ Y DEL JURADO

Como ya les explicara, ustedes son los jueces de los hechos. Su primer y principal deber es decidir cuáles son los hechos de este caso. Ustedes tomarán esta decisión teniendo en cuenta toda la prueba que vieron y escucharon en el juicio. No habrá ninguna otra evidencia. No considerarán otra prueba que la producida en el juicio y no pueden especular jamás sobre alguna que debería haberse presentado o suponer o elaborar teorías sin que exista

prueba para sustentarmas. La prueba no es lo que dicen las partes, sino exclusivamente la que se *"produce durante el Juicio"*. Decidir los hechos es su exclusiva tarea. La ley no me permite comentar o expresar mis opiniones con respecto a cuestiones de hecho. Yo no puedo participar de ningún modo en esa decisión. Y les reitero que ignoren lo que pude haber dicho o hecho que los haga pensar que prefiero un veredicto por sobre otro.

La prueba no tiene que dar respuesta a todos los interrogantes surgidos en este caso. Ustedes sólo deben decidir aquellas cuestiones que sean esenciales para decidir si los delitos han sido o no probados *más allá de toda duda razonable*.

El segundo deber consiste en aplicarle a esos hechos que ustedes determinen la *ley que yo les voy explicar*. Es absolutamente necesario que Ustedes comprendan, acepten y apliquen la ley tal cual yo se las doy y no como ustedes piensan que es, o como les gustaría a ustedes que fuera. Esto es muy importante, porque la justicia requiere que, a cada persona juzgada por el mismo delito, la traten de igual modo y le apliquen la misma ley.

Si yo cometiera un error de derecho, existe un Tribunal de Impugnación que puede corregir mis errores. Pero no se hará justicia si Ustedes aplican la ley de manera errónea, porque sus decisiones son secretas. Ustedes no dan sus razones. Nadie registra nada de lo que ustedes digan en sus discusiones. Por esa razón, es muy importante que ustedes acepten la ley tal cual yo se las doy y la sigan en sus deliberaciones. Entonces, es vuestro deber aplicar la ley que yo les explique a los hechos que ustedes determinen para que alcancen vuestro veredicto.

Por último, les repito que el Jurado es independiente, soberano, e indiscutiblemente responsable por su veredicto, libre de cualquier interferencia o presiones del Tribunal, de las partes o de cualquier otra persona por sus decisiones. Ningún Jurado podrá ser jamás castigado o sujeto a penalidad alguna por los veredictos que rindan, a menos que aparezcan que lo decidieron corrompidos por vía de soborno.

IMPROCEDENCIA DE INFORMACIÓN EXTERNA.

Les reitero que deben ignorar por completo cualquier información radial, televisiva, de diarios, celulares o de Internet, que hayan escuchado, leído o visto sobre este caso o sobre cualquiera de las personas o lugares involucrados o mencionados en la audiencia. Cualquier información externa a la sala del juicio acerca del caso, no constituye prueba.

No consulten a terceros ajenos al jurado ni a ninguna otra fuente externa ni muchos menos posteen fotos, comentarios, mensajes de texto u opinión por las redes sociales. No sería justo decidir este caso en base a información no presentada o examinada por las partes ante este Tribunal y que no forma parte de la prueba en el juicio. Sólo Ustedes son los únicos jueces de los hechos, y no los medios de comunicación o cualquier otra persona.

IRRELEVANCIA DE PREJUICIO O LÁSTIMA

Ustedes deben considerar la prueba y decidir el caso sin dejarse influenciar por sentimientos de prejuicio, miedo o lástima. Tampoco deben dejarse influenciar por la opinión pública. Esperamos su valoración imparcial de la prueba.

IRRELEVANCIA DE LA PENA.

La pena no tiene que ver con vuestra tarea, la que consiste en determinar si la Fiscalía ha probado la culpabilidad de A. O. Marangel, más allá de toda duda razonable. La pena no tiene lugar en sus deliberaciones o en su decisión. Si ustedes encontraran a Marangel culpable del o de los delitos por el cual/es viene acusado, es mi tarea y responsabilidad, y no la de ustedes, decidir cuál es la pena adecuada. Su labor termina con el veredicto que declara culpable o no culpable al acusado.

TAREA DEL JURADO.

Cuando entren a la Sala del Jurado para comenzar sus deliberaciones, es muy importante que ninguno de ustedes empiece diciéndole al conjunto que ya tiene una decisión tomada y que no la modificará, a pesar de lo que puedan decir los demás; como Jurados, es su deber hablar entre ustedes y escucharse el uno al otro. Ninguna opinión es más válida que otra. Discutan y analicen la prueba. Expongan sus propios puntos de vista. Escuchen lo que los demás tienen para decir. Intenten llegar a un acuerdo unánime, si esto es posible.

Cada uno de Ustedes debe decidir el caso de manera individual. Sin embargo, deben hacerlo sólo después de haber considerado la prueba en forma conjunta con los demás Jurados y de haber aplicado la ley tal cual yo se las explicaré.

Durante sus deliberaciones, no duden en reconsiderar sus propias opiniones. Modifiquen sus puntos de vista si encuentran que están equivocados. No obstante, no abandonen sus honestas convicciones sólo porque otros piensen

diferente. No cambien de opinión sólo para terminar de una buena vez con el caso. Eso no es lo correcto, ni lo que se espera de Uds. Vuestra única responsabilidad es determinar si la Fiscalía y la Querrela han probado o no la culpabilidad de Marangel *más allá de toda duda razonable*. Su contribución a la administración de justicia es rindiendo un veredicto justo y correcto.

INSTRUCCIONES FUTURAS.

Al concluir estas instrucciones los abogados pueden persuadirme sobre algo más que debería haberles manifestado a ustedes. Pude haber cometido algún error, o haber omitido algo. Quizás lo que les dije pudo haber sido enunciado de forma más clara para facilitar su comprensión. A menos que les diga lo contrario, no consideren que alguna instrucción futura que pueda darles tiene mayor o menor importancia que las que les diera anteriormente.

PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR PREGUNTAS.

Si durante la deliberación les surgiera alguna pregunta que no puede ser resuelta entre ustedes, por favor escribanlas y entrégueñselas al Funcionario de la Oficina Judicial, quién permanecerá en la puerta de entrada de la Sala de Deliberaciones. Él me entregará las preguntas, yo las analizaré junto con las partes, luego ustedes se constituirán nuevamente a la Sala del Juicio. Sus preguntas serán repetidas y yo las contestaré en la medida que la ley permita, a la mayor brevedad posible. Les solicitamos formular las preguntas por escrito para que nos sea posible comprender exactamente lo que ustedes desean saber. De este

modo esperamos poder ser más precisos y de utilidad en nuestras respuestas.

En esas notas, no señalen cómo están las posturas u opiniones en el Jurado, ya sea numéricamente o de alguna otra forma.

REQUISITOS DEL VEREDICTO.

El veredicto de culpabilidad, para ser válido, es aquel que logre reunir ocho (8) o más votos. Si ustedes no logran reunir ocho votos que digan que es culpable, deberán rendir un veredicto de no culpable. Consúltense los uno con los otros. Expresen sus puntos de vista. Escuchen a los demás. Discutan sus diferencias con una mente abierta. Hagan lo mejor posible para decidir este caso. Todos deben considerar la totalidad de la prueba de manera justa, imparcial y equitativa. Vuestra meta debe ser alcanzar un acuerdo que se ajuste a la opinión individual de cada jurado. Cuando ustedes alcancen el veredicto, el Presidente del Jurado deberá asentarlo en el formulario de veredicto y avisar al Funcionario de la Oficina Judicial. Regresaremos a la Sala de Juicio para recibirlo y el Presidente del Jurado lo leerá. Pero recuerdo, no se trata sólo de alcanzar 8 votos para dar un veredicto de culpabilidad. La idea es que deliberen con la mayor profundidad posible, exponiendo todas las opiniones. No sería deseable que por el sólo hecho de haber alcanzado 8 votos entiendan que la tarea concluyó. La continuación de la deliberación en ese estado puede llevarlos a un veredicto de culpabilidad con mayor cantidad de votos, o bien, a un veredicto de no culpabilidad. Una deliberación seria y sustanciosa garantiza una mejor decisión.

PRINCIPIOS GENERALES

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

Recuerden lo que ya les dije al comienzo del juicio: toda persona acusada de un delito es inocente, hasta que la Fiscalía pruebe su culpabilidad más allá de toda duda razonable. La acusación por la cual MARANGEL está siendo enjuiciado es sólo una acusación formal o cargo en su contra. La acusación no constituye prueba. No es prueba de culpabilidad.

La presunción de inocencia es uno de los principios fundamentales con que la Constitución Nacional y la Constitución Provincial amparan a todos sus habitantes. Eso significa que ustedes deben partir de la base de que Marangel es inocente.

Para poder derribar la presunción de inocencia, la Acusación tiene la carga de probar y de convencerlos más allá de toda duda razonable que el o los delitos se cometieron y que MARANGEL fue quién lo cometió.

CARGA DE LA PRUEBA.

El acusado no está obligado a presentar prueba ni a probar nada. En particular no tiene que demostrar su inocencia por el delito con que lo acusa. Desde el principio hasta el final es el Fiscal y la querrela, quien debe probar la culpabilidad de MARANGEL más allá de toda duda razonable, y no MARANGEL quien deba probar su inocencia. Ustedes deben encontrar a MARANGEL no culpable del o los delitos, a menos que el Fiscal y la Querrela los convenza más allá de toda duda razonable que él es culpable por haber cometido dicho

delito.

DUDA RAZONABLE.

La frase "**más allá de toda duda razonable**" es muy importante. Cada vez que usen la palabra "**duda razonable**" en sus deliberaciones deberán considerar lo siguiente: una duda razonable no es una duda inverosímil, forzada, especulativa o imaginaria. No es una duda basada en lástima, piedad o prejuicio. Es una duda **basada en la razón y en el sentido común**. Es la duda que surge de una serena, justa e imparcial consideración de toda la evidencia o prueba admitida en el juicio. Es aquella duda que de manera lógica puede surgir de las pruebas, por contradicción en las pruebas o por falta de pruebas en apoyo de la acusación.

No es suficiente con que ustedes creen que MARANGEL es probable o posiblemente culpable. En esas circunstancias, ustedes deben declarar a MARANGEL no culpable, ya que el Fiscal y la querrela no los han convencido de la culpabilidad del acusado más allá de duda razonable. Deben también recordar, sin embargo, que resulta casi imposible probar un hecho con certeza absoluta o matemática. No se exige que el fiscal y la querrela, así lo haga. La certeza absoluta es un estándar de prueba que es imposible de alcanzar. Sin embargo, el principio de prueba más allá de duda razonable es lo más cercano que existe a la certeza absoluta. Es mucho más que un simple balance de probabilidades.

Si al finalizar la deliberación y después de haber valorado toda la prueba rendida en el juicio, ustedes establecen que MARANGEL fue quien cometió el o los delitos, deberán emitir un veredicto de culpabilidad, ya que ustedes habrán

sido convencidos a partir de la prueba producida de su culpabilidad, más allá de toda duda razonable. Si al finalizar el caso y basándose en toda la prueba o en la inexistencia de prueba en apoyo de la acusación, ustedes no están seguros, más allá de toda duda razonable, que alguno o todos los delito se hayan cometido o que MARANGEL no fue quien lo o los cometió, ustedes deberán declararlo no culpable de uno, alguno o todos los delitos imputados.

NEGATIVA A DECLARAR DEL IMPUTADO.

Si bien le había señalado otro Principio fundamental de nuestra Constitución, que es aquel que establece que toda persona acusada de un delito tiene el derecho a negarse a declarar sin que esa negativa haga presunción alguna en su contra. Es un derecho, y negarse a declarar no puede ser valorado de ninguna forma en su contra.

La Constitución exige que la acusación pruebe sus acusaciones contra MARANGEL. No es necesario para el acusado desmentir nada, no se le exige demostrar su inocencia. Es la fiscalía a quien le incumbe la prueba de su culpabilidad mediante la evidencia.

MARANGEL, en este caso, prestó declaración en Juicio. Sus declaraciones pueden ser valoradas. Les recuerdo que el imputado no tiene obligación alguna de decir verdad.

VALORACIÓN DE LA PRUEBA.

A fin de tomar una decisión, ustedes deben considerar cuidadosamente, y con una mente abierta, la totalidad de la prueba presentada durante el juicio. Son ustedes quienes deciden qué prueba es creíble. Pueden encontrar algunas pruebas no confiables o menos confiables que otras.

Dependerá exclusivamente de ustedes qué tanto o qué tan poco creerán y confiarán en el testimonio de cualquier testigo o perito. Ustedes pueden creer o no creer solo una parte o la totalidad de la prueba. Cuando ustedes estén en la sala de deliberación del jurado para analizar el caso, utilicen el mismo sentido común que usan a diario para saber si las personas con las que se relacionan saben de lo que están hablando y si están diciendo la verdad. No existe una fórmula mágica para decidir qué tanto o qué tan poco creerle al testimonio de un testigo o la medida en la que confiarán en él para decidir este caso.

Algunos elementos que deben considerar son los siguientes:

¿Pareció sincero el testigo? ¿Existe algún motivo por el cual el testigo no estaría diciendo la verdad?

¿Tenía el testigo un interés en el resultado del juicio, o tuvo alguna razón para aportar prueba más favorable a una parte que a la otra?

¿Parecía el testigo capaz de formular observaciones precisas y completas acerca del evento? ¿Tuvo él una buena oportunidad para hacerlo? ¿Cuáles fueron las circunstancias en las cuales realizó la observación? ¿En qué condición se encontraba el testigo? ¿Fue el evento en sí mismo algo inusual o parte de una rutina?

¿Parecía el testigo tener buena memoria? ¿Tiene el testigo alguna razón para recordar las cosas sobre las que testifica? ¿Parecía genuina la incapacidad o dificultad que tuvo el testigo para recordar los eventos, o parecía algo armado como excusa para evitar responder las preguntas?

¿Parecía razonable y consistente el testimonio del testigo mientras declaraba? ¿Era "similar a" o "distinto de" lo que otros testigos dijeron acerca del mismo evento? ¿Dijo el testigo o hizo algo diferente en una ocasión anterior?

¿Pudo cualquier inconsistencia en el relato del testigo hacer más o menos creíble la parte principal de su testimonio? ¿Esta inconsistencia es sobre algo importante, o sobre un detalle menor? ¿Parece ser un error honesto? ¿Es una mentira deliberada? ¿La inconsistencia se debe a que el testigo manifestó algo diferente porque no mencionó algo? ¿Hay alguna explicación del por qué? ¿Tiene sentido dicha explicación?

¿Cuál fue la actitud del testigo al momento de dar su testimonio? ¿Cómo se veía ante ustedes?

¿Hubo alguna presión o amenaza usada contra el testigo que afectara la verdad de su testimonio?

No obstante, no se precipiten a conclusiones basadas enteramente en cómo ha declarado el testigo. Las apariencias pueden ser engañosas. Dar testimonio en un juicio no es una experiencia común para muchos testigos. Las personas reaccionan y se muestran de maneras diferentes. Los testigos provienen de distintos ámbitos. Tienen diferentes capacidades, valores y experiencias de vida. Simplemente existen demasiadas variables para hacer que la actitud del testigo al declarar sea el único o más importante factor en vuestra decisión.

Estos son sólo algunos de los factores que ustedes podrían tener en cuenta al tomar una decisión en la sala de deliberaciones. Estos factores podrían ayudarlos a

decidir qué tanto o qué tan poco le creerán o confiarán en el testimonio de un testigo. *Ustedes también pueden evaluar otros factores.*

Recuerden: Un jurado puede creer o descreer de toda o de una parte del testimonio de cualquier testigo.

Al tomar vuestra decisión no consideren solamente el testimonio de los testigos. También tengan en cuenta el resto de las pruebas que se presentaron. Decidan qué tanto o qué tan poco confiarán en ellas, tanto como en los testimonios o cualquier admisión, para ayudarlos a decidir el caso.

CANTIDAD DE TESTIGOS.

1] Qué tanto o qué tan poco confiarán en el testimonio de los testigos no depende necesariamente del número de testigos que testifiquen, sea en favor o en contra de cada parte.

2] Vuestro deber es considerar la totalidad de la prueba. Ustedes pueden considerar que el testimonio de unos pocos testigos es más confiable que la prueba aportada por un número mayor de testigos. Ustedes son los que deben decidir en este aspecto.

3] Vuestra tarea es considerar cuidadosamente el testimonio de cada testigo. Decidan qué tanto o qué tan poco le van a creer acerca de lo que dijo. No decidan el caso simplemente contando la cantidad de testigos.

DEFINICIÓN DE LO QUE NO ES PRUEBA. Según les expliqué, hay ciertas cosas que no son prueba y, por lo tanto, no deben

valorarlas ni pueden basarse en las mismas para decidir este caso. Los cargos que la fiscalía les expuso y que ustedes escucharon al comienzo o al final de este caso, no son prueba. Tampoco es prueba lo que los abogados o yo hayamos dicho durante este juicio, incluyendo lo que les estoy diciendo ahora. Sólo es prueba lo dicho por los testigos, los peritos y la prueba material exhibida. En ocasiones durante el juicio, uno de los abogados objetó una pregunta que el otro le efectuó al testigo. Lo que los abogados hayan dicho al formular o contestar dicha objeción no es prueba. Tampoco deben darle importancia al hecho de que yo haya declarado precedente o no la objeción.

UTILIZACIÓN DE NOTAS DURANTE LA DELIBERACIÓN.

Cuando comenzamos el juicio -y en la audiencia anterior al Juicio-, les informé que ustedes podían tomar notas que les sirvieran como recordatorio de lo dicho por los testigos. Algunos de ustedes lo han hecho. Pueden llevar sus anotaciones a la sala del jurado para ser utilizadas durante las deliberaciones. *Esas anotaciones no son prueba.* El único propósito por el cual ustedes pueden usar sus notas durante sus deliberaciones es para ayudarlos a ustedes a recordar lo que el testigo dijo o mostró.

PRUEBA PERICIAL.

Durante el juicio, han escuchado el testimonio de peritos expertos. Los peritos son iguales a cualquier testigo, con una excepción: la ley le permite al perito experto dar su opinión.

Una persona está cualificada para testificar como perito si tiene conocimientos especiales, destrezas, experiencia,

entrenamiento o instrucción suficiente para cualificar como una experta en la materia a la que se refiere su testimonio.

Peritos debidamente cualificados pueden dar sus opiniones sobre las cuestiones en controversia en un juicio con el propósito de ayudarles a ustedes a decidir tales cuestiones.

Ustedes deberán considerar también las cualificaciones y evaluar la credibilidad del perito. Ustedes son los únicos jueces de la credibilidad de cada testigo, incluidos los peritos, y del peso que debe dársele al testimonio de cada uno.

Al hacer esta determinación sobre el testimonio del perito experto, y sumado al otro test de credibilidad que les dije respecto de los testigos comunes, ustedes deben valorar y sopesar lo que sigue:

- a) el entrenamiento del perito;
- b) su experiencia y sus títulos, o la falta de ambos;
- c) las razones, si es que fueron dadas, para cada opinión;
- d) si la opinión es apoyada por hechos que ustedes encuentran en la prueba;
- e) si la opinión es razonable y
- f) si es consistente con el resto de la prueba creíble del caso.

Ustedes pueden descartar tal opinión, si llegaran a la conclusión de que la misma no es razonable ni convincente.

En otras palabras, no se les exige que acepten la opinión de un experto al costo de excluir los hechos y circunstancias revelados por otros testimonios o pruebas.

Como con todos los demás testigos, ustedes pueden creer o descreer todo o una parte del testimonio del perito experto.

PRUEBA MATERIAL.

En el transcurso del Juicio se ha exhibido prueba material. Ellas podrán ser valorados por ustedes como prueba de los hechos que ilustran o muestran.

Ustedes pueden basarse en ellas, como con cualquier otra prueba, en mayor o menor medida en que las consideren procedentes cuando decidan el caso.

Las pruebas materiales entran con ustedes a la sala del jurado. Ustedes podrán, aunque no tienen que hacerlo, examinar la misma allí. De ustedes dependen si lo hacen, cómo y en qué medida.

Las pruebas materiales exhibidas son sólo una parte de la prueba. Considérenlas junto con el resto de la prueba, y exactamente del mismo modo.

TESTIMONIO DE OIDAS.

Es aquel testigo que no ha presenciado el hecho personalmente por sus sentidos. Esos dichos no pueden ser utilizados para acreditar el hecho, sino sólo con el alcance limitado de evaluar la credibilidad del testigo directo que declaró en el Juicio.

INSTRUCCIONES SOBRE EL DERECHO SUSTANTIVO APLICABLE.

HECHO 1: “ABUSO SEXUAL CON PENETRACIÓN, CALIFICADO POR EL USO DE ARMAS”.

El aspecto central del delito es el *acceso carnal*. Por "acceso carnal" se entiende la introducción del órgano genital masculino en el cuerpo de otra persona, contra la libertad de decidir con quién, cuándo y cómo mantener relaciones sexuales. Protege la libertad sexual. Una de las formas del delito puede ser la introducción del órgano sexual masculino en forma anal, sin ser necesario para su consumación que la penetración sea total o que se produzca la eyaculación.

Ahora, existen diversos modos posibles de perpetración del delito de Abuso Sexual. Pero, de acuerdo con la acusación formulada, *en este caso* se atribuye dos de las modalidades comisivas: violencia y el empleo de *armas* para lograr su propósito.

La violencia se entiende como física o psíquica. Estas son las formas básicas del delito.

Existen dos tipos de armas. Las *armas propias* y las *armas impropias*.

Armas propias: son aquellos instrumentos que han sido fabricados ex profeso para ser empleados en la agresión o defensa de las personas.

Armas impropias: son aquellos objetos que, sin ser armas propiamente dichas, y habiendo sido fabricadas para diverso destino, se emplearon ocasionalmente para producir un daño en el cuerpo o en la salud de una persona.

Para que se configure el ilícito o la forma calificada, no

requiere que el arma haya producido efectivamente un daño o lesión. Basta su empleo para doblegar la voluntad de la víctima.

Deberán Uds. decidir *más allá de toda duda razonable*, en el caso concreto, si, de tener por acreditado el empleo de una o más armas en el hecho, fueron utilizadas para lograr su propósito abusivo sexual.

Si después de analizar cuidadosamente toda la prueba producida en Juicio, de conformidad con las instrucciones que les he impartido, entienden que el Fiscal y/o la querrela lograron probar *más allá de toda duda razonable* que el acusado A. O. Marangel abusó sexualmente de V. D. C., ustedes deberán rendir un veredicto de *culpabilidad* por el delito de Abuso Sexual con penetración anal, calificado por el uso de armas.

Por el contrario, si el fiscal o la querrela no probaron *más allá de toda duda razonable* alguna de esas circunstancias del delito de Abuso Sexual con Penetración Anal, ustedes deberán rendir un veredicto de *no culpabilidad*.

Es decir, entonces, para tener por probado el delito de *Abuso Sexual con Penetración calificado por el empleo de armas*, las partes acusadoras deben haber probado todos y cada uno de los siguientes elementos del delito, *más allá de toda duda razonable*:

- 1) V. D. C. fue abusada sexualmentemediante penetración anal.
- 2) El Abuso Sexual fue realizado por A. O. Marangel.
- 3) A. Marangel empleó una o más armas para lograr su propósito (Abuso Sexual).

HECHO 2: “PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD CALIFICADA”.

También se atribuye a A. Marangel este delito. El delito consiste en (a) privar de la libertad a una persona, (b) la ilegitimidad de esa privación de la libertad.

La *Privación Ilegal de la Libertad* (a) de una persona puede cometerse trasladando a la víctima a otro sitio, encerrándola en algún lugar, impidiendo que la víctima efectúe ciertos movimientos corporales o su locomoción o imponiéndole determinados movimientos.

Para que se tipifique el delito en cuestión es necesario, además, que el autor que haya limitado la libertad de otra persona no tenga, en el momento del hecho, derecho para hacerlo. De esta manera, tanto será autor el particular, es decir, la persona que no tiene facultades para privar o limitar la libertad de otro, como el funcionario público en determinadas circunstancias cuando no se encuentra habilitado por la ley para hacerlo.

Esta figura puede calificarse por la siguiente razón, según la ley:

A quien se deba un respeto particular. Esto significa que, sobre la base del tipo de relación previa entre autor y víctima, se deba un respeto especial, producto de esa relación entre las personas.

Si después de analizar cuidadosamente toda la prueba producida en Juicio, de conformidad con las instrucciones que les he impartido, entienden que el Fiscal y/o la querrela lograron probar *más allá de toda duda razonable* que el acusado A. O. Marangel Privó Ilegalmente de su libertad a V. D. C., ustedes deberán rendir un veredicto de *culpabilidad* por el delito de Privación Ilegal de la Libertad en la forma calificada.

Por el contrario, si el fiscal o la querrela no probaron más *allá de toda duda razonable* alguna de esas circunstancias del delito de Privación Ilegal de la Libertad en forma calificada, ustedes deberán rendir un veredicto de *culpabilidad* por el delito base, de haberlo tenido por acreditado, según lo explicara anteriormente.

Es decir, para tener por probado el delito de *PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN FORMA CALIFICADA*, las partes acusadoras deben haber probado todos y cada uno de los siguientes elementos del delito, *más allá de toda duda razonable*:

- 1) V. D. C. fue privada de su libertad.
- 2) La privación de la libertad fue ilegítima.
- 3) A. Marangel debía un respeto especial a V. D. C..

De cualquier modo, aún si no tuviera por acreditado, más allá de toda duda razonable este delito calificado, es posible que sólo se configure la forma básica del delito. Es decir, los requisitos de los puntos 1) y 2), sin la concurrencia del 3), como se los explicaré al completar los formularios de veredicto.

HECHO 3: "AMENAZAS".

El delito de amenazas consiste en que el autor, mediante su conducta, pretende alarmar o amedrentar a una o más personas. Entendemos por amenaza la acción de anunciar a otra persona que se le infligirá un mal, siendo éste dependiente de la voluntad del individuo que amenaza.

El mal debe ser futuro, pudiendo ser próximo o lejano. Cuando el tipo se refiere a hacer uso de amenazas significa, emplear la amenaza con el fin de producir en la víctima temor o intranquilidad de espíritu.

Ello implica que la intención debe estar dirigida a infundir miedo o atemorizar al sujeto pasivo de la amenaza.

El delito de amenaza es doloso, y exige dolo directo ya que el autor debe conocer que amenaza y querer amenazar, pero con el fin de alarmar o amedrentar.

Las amenazas pueden cometerse tanto mediante la palabra o conductas que denoten la finalidad de infundir temor o intranquilidad.

Si después de analizar cuidadosamente toda la prueba producida en Juicio, de conformidad con las instrucciones que les he impartido, entienden que el Fiscal ha logrado probar *más allá de toda duda razonable* que el acusado A. O. Marangel amenazó a V. J., empleado del Supermercado, ustedes deberán rendir un veredicto de *culpabilidad* por el delito de Amenazas.

Por el contrario, si el fiscal no probó *más allá de toda duda razonable* alguna de esas circunstancias del delito de Amenazas, ustedes deberán rendir un veredicto de *no culpabilidad*.

Es decir, Entonces, para tener por probado el delito de *Amenazas*, las partes acusadoras deben haber probado todos y cada uno de los siguientes elementos del delito, *más allá de toda duda razonable*:

- 1) V. J. fue amenazado.
- 2) Las amenazas fueron realizadas por A. O. Marangel.

CONVENCIONES PROBATORIAS.

Los elementos entregados a la Sra. C., esto es la mochila de color gris y un DNI a su nombre, fueron por ella reconocidos como propios.

La pistola Cal. 45 exhibida en Juicio es apta para el disparo, al igual que los cartuchos, también exhibidos.

La información extraída del celular de la víctima, es auténtica.

Las sábanas secuestradas en el lugar del hecho imputado (abuso sexual) contenían fluido seminal y A.D.N. de la víctima.

HECHO 3: Respecto del delito de amenazas, las imágenes fílmicas dan cuenta que la persona vestida de blanco, con un palo en la mano, es el Sr. A. Marangel.

Y CONSIDERANDO: Que conforme las pautas establecidas en el Art. 211 del CPP, en cuanto prescribe que la sentencia debe dictarse luego de celebrarse el Juicio por el Tribunal de Jurado y que debe contener la transcripción de las instrucciones dadas al Jurado sobre las disposiciones aplicables al caso y el veredicto, por lo que resta señalar el veredicto pronunciado por el Jurado.

Por todo ello, el Jurado emitió el siguiente veredicto:

I.- DECLARAR *A. O. Marangel*, titular del D.N.I. ..., CULPABLE del delito de **Abuso Sexual con Penetración**. (Arts. 119 3er parr. del CP)

II. DECLARAR *A. O. Marangel*, titular del D.N.I. ..., NO CULPABLE del delito de **Privación Ilegal de la Libertad** (Arts. 142 inc. 1 y 2 del CP).

III. DECLARAR *A. O. MARANGEL*, titular del D.N.I. ..., NO CULPABLE del delito de **Amenazas**. (Art. 149bis del CP).

IV.- Cumplido con el ofrecimiento de prueba para la cesura, fíjese por la OFIJU audiencia para la determinación de la pena (Art. 179 CPPN).

V. Regístrese, notifíquese mediante copia a los correos de las partes y cúmplase. Finalizado el juicio sobre la pena y firme, líbrense, además de las comunicaciones establecidas por Ley y de rigor.

43 Firmado digitalmente por:
ZVILLING Fernando Javier
Fecha y hora: 07.05.2021 10:33:27